

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-007485
Fecha de Radicado	12 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0152
Tema	Errores contables

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“En el año 2018, se registro contablemente una contingencia por un pasivo estimado por demanda en contra de la compañía por canones de arrendamiento No facturados por el proveedor del servicio por 18 meses de arriendo 2017-06 y 2018, teniendo en cuenta proceso que estaba en curso, sobre este contrato de servicios se dieron (3) “Otros SI”, por sobre costo al canon de arrendamiento.*

*En el año 2021, el fallo de este proceso fue a favor de la compañía, y en la conciliación se llego al acuerdo de cruzar el arrendamiento de (2) meses, que estaban debidamente facturados por el dueño del inmueble, los demás canones no lo tenían reconocidos en su contabilidad como contingencia.*

*Pregunta. ¿La norma contable y fiscal, permite corregir los estados financieros del 2018, 2019, y las declaraciones de renta, teniendo en cuenta que esta provisión dejó a la empresa en causal de disolución, y el fallo fue a favor de la compañía, para reversar esta provisión?”*

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Un error contable de periodos anteriores corresponde con:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*“Las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:*

*(a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse; y  
(b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros” (Sección 10, párrafo 19 de la NIIF para las PYMES).*

*“Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes” (Sección 10, párrafo 20 de la NIIF para las PYMES).*


De tal manera que si en el periodo 2018, y posteriores, el pasivo cumplía los requisitos de la sección 21 para reconocer un pasivo por provisión, el fallo judicial posterior no representa un error contable, debido que en esos periodos cumplía los requisitos para reconocer dicho pasivo. Caso contrario, es que en esos periodos el pasivo no cumplía los requisitos para su reconocimiento como una provisión, y aun así fue reconocido, en ese caso si se trata de un error contable, que debe corregirse como lo menciona la sección 10 de la NIIF para las PYMES.

Si, se considera un error contable, la entidad deberá considerar lo expresado en los siguientes conceptos:

- 2018-0705 <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=3360454b-9840-41ce-9ac5-8cffbd8fd9d8>
- 2018-0167 <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c8972cce-d009-4ae3-a352-aa61e851b740>
- 2020-0347 <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=702bde20-e1c6-4c7b-9e91-ba6264c3a4ac>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García  
Consejero CTCP

Proyecto: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña B/Carlos Augusto Molano R.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20